

**DIVORCIO \*2020-212**  
**Ddo: Fernando Isaac Morales**

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsanó la demanda en término oportuno.


Auto 1080  
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad  
Santiago de Cali, Noviembre veinticuatro de dos mil veinte

Atendiendo el anterior informe de secretaria, por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso, y al decreto 806 de 2020, se DISPONE:

- 1.- Admitase la demanda divorcio del matrimonio civil propuesto por Libia Lucia Alvarez Cote VS Fernando Isaac Morales Martínez.
- 2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado Fernando Isaac Morales Martínez, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, a quien se le entregaran copias de la demanda y anexos aportados para tal fin.
- 3.- Por secretaria inclúyase: el nombre del demandado Fernando Isaac Morales Martínez, de las partes del proceso, la naturaleza del presente proceso y el de este despacho judicial, en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (art. 10 del decreto 806 de 2020).

Notifíquese.

La juez.-

  
María Cecilia González Holguín

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. -115- hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 130 NOV 2020  
El secretario.-